

**Protocolo de Cooperación
entre la Cámara de los Diputados de la República Federativa del Brasil
y la Cámara de Diputados de la República de Chile**

La Cámara de los Diputados de la República Federativa del Brasil y la Cámara de Diputados de la República de Chile, en adelante nombradas Partes,

Considerando la importancia del desarrollo de las relaciones bilaterales entre los pueblos de Brasil y de Chile, fundamentadas en los principios de la amistad, comprensión mutua y confianza,

Destacando el carácter actual y la importancia de la cooperación interparlamentaria direccionada a la profundización y la mejora de las relaciones entre los dos Estados en las esferas social, económica, política y parlamentar,

Acordaron sobre lo abajo mencionado:

Artículo 1°

Entre sus competencias parlamentares, las Partes apoyarán el desarrollo de la cooperación entre los dos países en las áreas social, política, económica, científica, tecnológica, cultural y otras que juzgaren necesarias.

Artículo 2°

Las Partes contribuirán para la ratificación de los acuerdos firmados entre la República Federativa del Brasil y la República de Chile.

Artículo 3°

Las Partes contribuirán para el establecimiento de lazos entre ambas las Casas legislativas, con el objetivo de conocer la práctica legislativa y hacer el intercambio de experiencias.

Artículo 4°

Las Partes contribuirán para la formación y actividad continua de los grupos parlamentarios de amistad, con el objetivo del desarrollo de las relaciones interparlamentarias.

Artículo 5°

Las Partes intercambiarán opiniones e informaciones sobre problemas internacionales de interés mutuo, ofreciendo apoyo recíproco en la discusión de temas de interés común en el marco de las organizaciones interparlamentarias.

Artículo 6°

Las Partes contribuirán para el establecimiento de lazos estables entre sus cuadros de funcionarios, con el objetivo de conocer la práctica de sus actividades, promoviendo la creación de programas de intercambio que propicien el conocimiento recíproco de las respectivas Casas, sistemas jurídicos, prácticas parlamentarias y procedimientos legislativos.

Artículo 7°

Por acuerdo mutuo de las Partes, al presente Protocolo podrán ser incorporadas alteraciones y/o adiciones en la forma de protocolos separados que serán partes inalienables de este Protocolo, y entrarán en vigencia en conformidad con el Artículo 9° infra descripto.

Artículo 8°

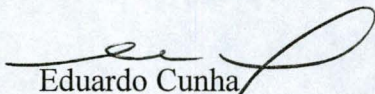
Este Protocolo no tiene el ámbito de generar nuevas obligaciones internacionales, visto que se fundamenta en la voluntad y no en el esfuerzo común de, por medio del conocimiento recíproco, dar origen a soluciones ágiles y efectivas para mejorar la eficacia de la plena actuación de los Parlamentos signatarios.

Artículo 9°

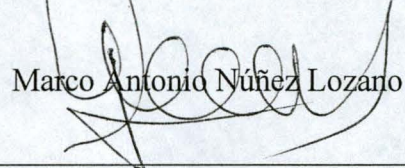
El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y se mantendrá por el tiempo en que las Partes signatarias así entendieren por bien.

Cada Parte puede rescindir este Protocolo, presentando a la otra Parte el respectivo comunicado por escrito con 06 (seis) meses de antelación.

Hecho en Brasilia, a los 25 días del mes agosto de 2015, en dos originales, en portugués y español, siendo cada texto igualmente auténtico.


Eduardo Cunha

Por la Cámara de los Diputados de la
República Federativa del Brasil


Marco Antonio Núñez Lozano

Por la Cámara de Diputados de la
República de Chile